

G/76

Poder Legislativo

LEY N° 17.906

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

ARTICULO 1°.- Modificase el literal B) del artículo 2° de la Ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

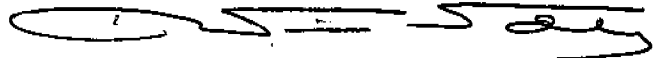
"B) Mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US\$ 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de dólares de los Estados Unidos de América) cada 1.000 (mil) litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras".

ARTICULO 2°.- Modificase el literal C) del artículo 2° de la Ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) Mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US\$ 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de dólares de los Estados Unidos de América) cada 1.000 (mil) litros de leche que se exporte, recibido para su pasteurización en la planta industrial. A tales efectos, la Dirección Nacional de

Aduanas no autorizará el despacho, sin la presentación del
comprobante del depósito correspondiente".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4
de octubre de 2005.



RODOLFO NIN NOVOA

Presidente



HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

Secretario

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 OCT 2005

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República